

La invalidez del Bautismo y sus implicaciones canónicas en el matrimonio

Sobre la Respuesta de la CDF a una duda acerca del bautismo conferido por la "Iglesia de Jesucristo de los santos de los últimos días", 5.VI.2001

Jorge de Salas

Vicario judicial de Estocolmo

SUMARIO: I. Introducción / 1. Itinerario de una declaración de nulidad del bautismo / 2. Criterios de validez del bautismo / II. Breve presentación del mormonismo / 1. Algunos datos generales / 2. ¿Por qué ha sido declarado inválido el bautismo de los mormones? / 3. Son cristianos los mormones? / III. Consecuencias jurídicas de la declaración de invalidez del bautismo respecto a los demás sacramentos / 1. Consecuencias respecto al Bautismo / 2. Consecuencias respecto a la Eucaristía, Penitencia y Unción de los enfermos / 3. Consecuencias respecto al matrimonio que se va a contraer / a) Preparación al matrimonio / b) Petición de la dispensa del impedimento de disparidad de cultos / c) Las proclamas matrimoniales / d) Consideraciones sobre la forma del matrimonio / 4. Consecuencias respecto al matrimonio anteriormente contraído / a) Entre parte católica y parte mormona / b) Entre parte mormona y parte cristiana no católica (privilegio de la fe) / c) Entre dos mormones (privilegio paulino) / IV. Algunas consideraciones finales

I. Introducción

El 5 de junio del 2001 declaró la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe que el bautismo administrado por la "Iglesia de Jesu-

cristo de los santos de los últimos días" (mormones) carece de validez en la Iglesia Católica.

A raíz de esta declaración resulta oportuno estudiar qué consecuencias jurídico-canónicas conlleva el bautismo inválido. Fue muy acertado, desde mi punto de vista, que un consultor de la Congregación de la Doctrina de la Fe explicara en "L'Osservatore Romano" el itinerario y los contenidos teológicos de la declaración de nulidad¹ y que el conocido canonista prof. Urbano Navarrete, consultor de la Congregación del culto divino, escribiese también en L'Osservatore sobre el alcance jurídico de la misma². Artículos de referencia obligada en el estudio de este tema.

En esta intervención vamos a centrarnos en la incidencia de una declaración de nulidad del bautismo en el matrimonio canónico. No obstante, permítanme dedicar unos minutos, a la declaración de nulidad y más en concreto a la del bautismo de la Iglesia mormona, así como a la incidencia de la invalidez del bautismo de los mormones en los otros sacramentos de la Iglesia católica.

En mi trabajo como Vicario Judicial de la diócesis de Estocolmo, que comprende toda Suecia, se me ha planteado en ocasiones la siguiente pregunta: Tal o cual grupo de cristianos, pentecostalistas por ejemplo, que trabaja en el Norte de Suecia y que es una evolución de otros grupos cristianos, ¿bautiza válidamente? A veces, no hay más remedio que llamar al pastor responsable del grupo y preguntarle, por ejemplo, si bautizan en el nombre de la Santísima Trinidad o solamente en el nombre de Jesús. Dependiendo de la respuesta, dictamos un sencillo decreto de validez o invalidez de ese bautismo, de cara, por ejemplo a la admisión de una persona en la Iglesia católica o para contraer matrimonio con parte católica. A veces, la dificultad aumenta cuando esas personas vienen del extranjero; por ello, es clarificante que la S.C. Doctrina de la Fe se pronuncie formalmente sobre la validez del bautismo de una Confesión religiosa que, siendo en sus comienzos, muy norteamericana, se encuentra ya extendida en todo el mundo.

¹ L. LADARIA, sj. "L'Osservatore Romano", 16/07/2001,

² El artículo de U. Navarrete apareció en italiano en "L'Osservatore Romano" 25/07/2001. A falta de traducción al español, que no he encontrado, utilizo el original italiano y su traducción al inglés.

1. Itinerario de una declaración de nulidad del bautismo

En 1949, la Congregación del Santo Oficio respondió a una pregunta de los Ordinarios locales de los Estados Unidos de América sobre la validez del bautismo de las siguientes confesiones protestantes: Discípulos de Cristo, Presbiterianos, Congregacionalistas, Baptistas y Metodistas³. En la misma formulación de la pregunta se contempla "In diudicandis causis matrimonialibus", lo que nos da a entender la importancia de la validez del bautismo para la validez del sacramento del matrimonio. En esta lista de Confesiones, no aparecía la Iglesia mormona; tal vez porque no se daban casos de matrimonios mixtos con mormones durante esas décadas, o tal vez porque los obispos norteamericanos partían de la base de que la Iglesia mormona no bautizaba validamente. En todo caso, en la respuesta del Santo Oficio no se dice que todos esos bautismos sean siempre válidos, sino que la presunción es de validez y por tanto la carga de la prueba radica en la invalidez.

Años más tarde, la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe⁴ notificó el 9 de marzo de 1991 la invalidez del bautismo de la "Christian Community" o "Die Christengemeinschaft" de Rudolf Steiner⁵, también conocidos como los Antropósofos⁶. El 20 de noviembre

³ "Utrum, in diudicandis causis matrimonialibus, baptismus in sectis Discipulorum Christi, Presbyterianorum, Congregationalistarum, Baptistarum, Methodistarum collatus, posita necessaria materia et forma, praesumendus sit invalidus ob defectum requisitae in ministro intentionis faciendi quod facit Ecclesia vel quod Christus instituit, an vero sit praesumendus sit validus, nisi in casu particulari contrarium probetur" Feria IV, die 21 decembris 1949 (...) propósito dubium respondendum mandarunt: *Negative* ad primam partem; *affirmative* ad secundam" AAS 41 (1949) p. 650.

⁴ La Congregación para la Doctrina de la Fe tiene entre sus competencias estudiar la validez del bautismo: Se desprende de los arts. 48 y 62 de la Const. Ap. *Pastor Bonus*.

⁵ Rudolf Steiner nació en Austria en 1861. Fundó en 1912 la "Die Christengemeinschaft". Steiner estuvo muy influenciado por el teosofismo: en 1902 era por ejemplo Secretario general de la Sección teosófica alemana; pero se separó de ese movimiento por diferencias filosóficas y teológicas en relación con Cristo y el cristianismo. Murió en 1925.

⁶ AAS 83 (1991), p. 422: "Quaesitum est ab hac Congregatione pro Doctrina Fidei, utrum baptismus collatus apud communitatem vulgo dictam 'Christian Community' vel 'Die Christengemeinschaft' domini Rodulfi Steiner validus sit an non. Haec Congregatio, diligenti examine expleto, respondendum decrevit: *Negative* Romae, die 9 martii 1991".

de 1992 se decretó también la invalidez del bautismo conferido en la iglesia fundada por Emanuel Swedenborg⁷, "The New Church"⁸.

En 1976 ya se había elevado una pregunta a la Congregación para la Doctrina de la Fe acerca de la validez del bautismo de los mormones. La cuestión hacía referencia a una persona no bautizada que había estado casada con un mormón; se preguntaba si ese matrimonio podría disolverse haciendo uso del Privilegio paulino, ya que había intención de un subsiguiente bautismo en la Iglesia o si era necesario solicitar de la Santa Sede la disolución del matrimonio a favor de la fe. El 30 de agosto de 1976 respondió la Congregación⁹ negativamente a la primera cuestión y afirmativamente a la segunda. La respuesta, de carácter privado, partía de la base, de que el bautismo de los mormones era presumiblemente válido. En Estados Unidos era práctica corriente, que un mormón que deseaba hacerse católico recibiese el bautismo en la Iglesia católica "sub conditione".

The Jurist publicó en 1989 un artículo de Craig Cox sobre el Bautismo de la Iglesia de los últimos santos¹⁰. El autor refería entre otras cosas como la Congregación de la Doctrina de la Fe había basado sus respuestas en una tesis doctoral de Charles F. Taylor: *Mormon Marriage and its Canonical Consequences*¹¹, donde concluía que el bautismo debía considerarse válido.

La Congregación de la Fe volvía a responder el 31 de marzo de 1992 que no había suficientes motivos para cambiar la praxis hasta entonces vigente de considerar válido el bautismo conferido en la iglesia mormona¹². No obstante, en los Estados Unidos, la mayoría de las diócesis estaban convencidas de la invalidez de ese bautismo¹³ y

⁷ Emanuel Swedenborg nació en Estocolmo en 1688 y murió en Londres en 1772. La Nueva Iglesia, de carácter teosófico, la fundaron seguidores de Swedenborg en Inglaterra en 1780. De allí pasó a los Estados Unidos.

⁸ AAS 85 (1993), p. 179.

⁹ Cfr. *Canon Law Digest*, Vol. 8, pp. 677-678.

¹⁰ C. COX, *The Baptism of the Church of Jesus Christ of Alter-Day Saints*, en "The Jurist" 49 (1989) pp. 679-693.

¹¹ C.J. TAYLOR, *Mormon Marriage and its Canonical Consequences*. Rome, Pontificia Universitas Lateranensis, 1959.

¹² El texto de esta carta se puede leer en *Canon Law Society Newsletter* n. 95 (septiembre 1993) p. 42; al texto le sigue un comentario de C.S. Hawkins.

¹³ En un informe de una diócesis norteamericana a la Santa Sede, se puede leer: "Podemos asegurar que la Iglesia católica no reconoce el bautismo de los mormones

pedían a la Santa Sede un estudio más completo y profundo. Es lo que se ha hecho recientemente, donde obviamente ha sido oída la Conferencia episcopal norteamericana, ya que la iglesia mormona, aunque extendida por todo el mundo tiene sus raíces culturales y geográficas en los Estados Unidos.

2. Criterios de validez del bautismo

Cuando hay dudas si el bautismo conferido es válido, hay que tener en cuenta los siguientes elementos: 1) la fe personal del ministro no se requiere para la validez¹⁴, basta que se hayan usado correctamente materia y forma válidas y que el ministro tuviera la capacidad necesaria y la intención de hacer lo que hace la Iglesia¹⁵, intención que se presume si "usó adecuadamente y con seriedad la materia y forma debidas"¹⁶; 2) pero sí se requiere la fe de la Iglesia o comunidad en que se celebran esos sacramentos, es decir que haya una coincidencia sustancial entre la doctrina católica sobre tales sacramentos y la de la comunión en que se recibieron; no basta que en ésta existan los ritos del bautismo, de la confirmación o de la ordenación, si tales ritos no obedecen a una fe común. Para determinar si existe tal coincidencia, se debe atender a lo que digan los libros rituales de esa comunidad sobre la materia, la forma y el uso que de ellas se manda hacer; 3) el ministro del bautismo puede ser cualquier persona¹⁷; y 4) es necesario también el consentimiento de quien recibe el bautismo cuando es adulto¹⁸.

El directorio Ecuménico establece que para las comunidades cristianas no orientales se intente llegar a un acuerdo de mutuo reconocimiento del bautismo, establecido entre las respectivas autoridades locales (Conferencia episcopal, obispo diocesano, etc.)¹⁹; en caso de

y estaríamos muy agradecidos si Vd. pudiese dar instrucciones a los que creen lo contrario...", en *Roman Replies and CLSA Advisory Opinions* 1989, Washington 1989, p. 4 (traducción propia).

¹⁴ CONCILIO DE FLORENCIA. Decr. *Pro Armeniis*, DS, 1316

¹⁵ Cfr. Respuesta del Santo Oficio 18.XII.1872, DS, 3100-3102; cfr. DS 1611.

¹⁶ LEÓN XIII, Ep. *Apostolicae Curae*, 13.IX.1896, DS, 3318

¹⁷ C.I.C. can. 861 § 2

¹⁸ C.I.C. can. 865, 889 § 2, 1026; DS 781.

¹⁹ Cfr. CONSEJO PONTIFICIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA UNIDAD DE LOS CRISTIANOS, *Directorio para el ecumenismo*, 25-III-1993, n. 99.

que no exista ese mutuo reconocimiento, se aplicará el criterio de considerar válido el bautismo conferido con agua si la inmersión o infusión fue acompañada de la fórmula trinitaria, por lo cual basta asegurarse de que así esté dispuesto en los libros rituales utilizados y entonces se presume que el ministro los observó fielmente y tuvo intención suficiente, salvo que haya indicios serios de lo contrario²⁰.

II. Breve presentación del mormonismo

1. Algunos datos generales

La iglesia mormona la fundó el carismático Joseph F. Smith, nacido el 23 de diciembre de 1805 en Sharon, Vermont, USA y asesinado el 27 de junio de 1844 en Carthage, Illinois.²¹ La fundación tuvo lugar en 1830, en la colina de Cumora, cerca de Palmyra, Nueva York. El fundador habría recibido la inspiración de buscar en un lugar donde encontraría unas tablillas de oro donde se recogerían las revelaciones del profeta Mormón, escritas por él mismo y su hijo Moroni. Se trata de una "historia sagrada" reescrita en clave estadounidense por la cual, Dios se habría revelado de nuevo en América a los "santos de los últimos días"²².

²⁰ *Ibid*, n. 95

²¹ Sobre Joe Smith hay abundante bibliografía en muchos idiomas; vease por ejemplo: L. SMITH, *Biographical Sketches of Joe Smith*, 1853; J.E. TALMAGE, *A study of the Articles of Faith. Being a consideration of principle doctrines of the Church of Jesus Christ of Latter-day Saints*, 1899); H.H. ROLAPP, *Two thousands gospel quotations, from the Bible, Book of Mormon, Doctrine and covenants, and Pearl of great price*, 1918; M.R. HUNTER (Ed.), *Pearl of great price commentary*, 1948; C.E. GRANT, *Das Königreich Gottes wiederhergestellt*, 1964; *Joseph F. Smith, Teachings of the Prophet J.S.*, 1967; R. MULLEN, *The Mormons*, 1967; D.L. GREEN, *Das sind die Mormonen*, 1968; S.W. KIMBALL, *The Miracle of Forgiveness*, Neuausg. 1975; C. FLAKE (Ed.), *A Mormon Bibliography, 1830-1930. Books, Pamphlets, Periodicals and Broad-sides Relating to the First Century of Mormonism*, 1978; H. NIBLEY, *An approach to the Book of Mormon*, 1979; ROBERT J. MATTHEWS, "A Plainer Translation". *J. S.s translation of the Bible. A history and commentary*, (1975) 1980.

²² "La parte storica del nuovo libro religioso, scritto con numerosi errori, è un romanzo sull'origine degli indiani d'America composto al principio di nostro secolo da Salomone Spaulding col titolo: 'Il manoscritto ritrovato', rimasto inedito fino allo Smith. Alle favole dell'emigrazione giudaica verso l'America al tempo della Torre di

Los mormones son actualmente ocho millones, según unas fuentes y cuatro, según otras, y es uno de los grupos religiosos que crecen más rápidamente en el mundo.

Konrad Algermissen²³ opina que en el estudio confesionológico de mormonismo "es absolutamente necesario distinguir estas cuatro cosas: 1) El fundador y el origen y la primera historia de la secta, con frecuencia muy sombría bajo el aspecto moral; 2) sus doctrinas y prácticas religiosas²⁴; 3) sus actividades culturales y sociales; 4) la mentalidad de sus actuales miembros". Este autor llega a la conclusión de que el "mormonismo (como otras sectas protestantes) es una completa dislocación del cristianismo"²⁵.

El mormonismo se suele presentar en trece artículos de fe. Los artículos los resumió James Talmage, apóstol mormón. En la página informativa de internet de la Iglesia mormona se encuentra la siguiente información²⁶: "A Joe Smith se le preguntó cuales eran las creencias básicas de la Iglesia por él fundada y resumió las enseñanzas y creencias de esta Iglesia en 13 puntos básicos conocidos como 'Los Artículos de Fe de La Iglesia de Jesucristo de los Últimos Días'. Estos son:

Babele e poi del re Sedecia, e a quella della predica di Cristo risorto sul continente occidentale, sono mescolate dottrine religiose e morali, considerazione e profezie in uno stile imitato dalla Bibbia: gli israeliti delle dieci tribù avrebbero emigrato in America dividendosi colà in lamaniti (pellirosse) e in nefiti; questi ultimi, dopo la loro conversione al cristianesimo, sarebbero stati estirpati dai primi, non rimanendone superstiti altri che il pio profeta Mormone e il figlio di lui Moroni, il primo dei quali, per comandamento divino, se risse le sue rivelazioni, che poi furono sotto terra e ritrovate negli ultimi giorni. Con grande enfasi fu annunciata nei giornali la nuova rivelazione, la quale fece colpo su gli americani. Il 6 aprile 1830 la setta contava solamente sei membri quasi tutti parenti dello Smith, ma ben presto ascesero a parecchie migliaia. Il 3 maggio 1834 essa prese il nome di 'Chiesa cristiana dei santi degli ultimi giorni'. CARD. G. HERGENRÖTHER. *Storia della Chiesa*, Firenze 1891. Vol. VII. p. 581

²³ K. ALGERMISSEN, *Iglesia Católica y confesiones cristianas*, versión española Ed. Rialp, Madrid, 1964.

²⁴ "I mormoni mantengono il dogma di un solo Dio; rigettano la Trinità; negano il peccato originale; propugnano una parziale comunanza dei beni e delle donne; fondandosi nell'antico Testamento, permettono a tutti quelli che ne abbiano il modo, la poligamia e solo ricercano per consentire il passaggio al secondo matrimonio, il consenso della prima moglie o del profeta (...) Si somministra il battesimo per immersione agli adulti (oltre gli 8 anni) ed è in uso anche un battesimo suppletorio per i defunti." CARD. G. HERGENRÖTHER. *ob. cit.*, p. 583.

²⁵ K. ALGERMISSEN, *ob. cit.*, p. 1210.

²⁶ Cfr. www.mormon.org.

Nosotros creemos en Dios el Eterno Padre, y en su Hijo Jesucristo, y en el Espíritu Santo.

Creemos que los hombres serán castigados por sus propios pecados, y no por la transgresión de Adán.

Creemos que por la Expiación de Cristo, todo el género humano puede salvarse, mediante la obediencia a las leyes y ordenanzas del Evangelio.

Creemos que los primeros principios y ordenanzas del Evangelio son: primero, Fe en el Señor Jesucristo; segundo, Arrepentimiento; tercero, Bautismo por inmersión para la remisión de los pecados; cuarto, Imposición de manos para comunicar el don del Espíritu Santo.

Creemos que el hombre debe ser llamado por Dios, por profecía y la imposición de manos, por aquellos que tienen la autoridad, a fin de que pueda predicar el evangelio y administrar sus ordenanzas.

Creemos en la misma organización que existió en la Iglesia Primitiva, esto es, apóstoles, profetas, pastores, maestros, evangelistas, etc.

Creemos en el don de lenguas, profecía, revelación, visiones, sanidades, interpretación de lenguas, etc.

Creemos que la Biblia es la palabra de Dios hasta donde esté traducida correctamente; también creemos que el Libro de Mormón es la palabra de Dios.

Creemos todo lo que Dios ha revelado, todo lo que actualmente revela, y creemos que aún revelará muchos grandes e importantes asuntos pertenecientes al reino de Dios.

Creemos en la congregación literal del pueblo de Israel y en la restauración de las Diez Tribus; que Sión (la Nueva Jerusalén) será edificada sobre el continente americano; que Cristo reinará personalmente sobre la tierra, y que la tierra será renovada y recibirá su gloria paradisiaca.

Reclamamos el derecho de adorar a Dios Todopoderoso conforme a los dictados de nuestra propia conciencia, y concedemos a todos los hombres el mismo privilegio: que adoren cómo, dónde o lo que deseen.

Creemos en estar sujetos a los reyes, presidentes, gobernantes y magistrados; en obedecer, honrar y sostener la ley.

Creemos en ser honrados, verídicos, castos, benevolentes, virtuosos y en hacer el bien a todos los hombres; en verdad, podemos decir que seguimos la admonición de Pablo: Todo lo creemos, todo lo esperamos; hemos sufrido muchas cosas, y esperamos poder sufrir todas las cosas. Si hay algo virtuoso, o bello, o de buena reputación, o digno de alabanza, a esto aspiramos.

Creencias básicas: Tal vez usted se pregunte en qué creen los miembros de La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Algunas de las creencias básicas de la Iglesia son:

Dios es nuestro Padre Celestial. Nos ama y desea que regresemos a vivir con Él.

Jesucristo es el Hijo de Dios; Él es nuestro Salvador y nos redime de la muerte debido a la resurrección. Él nos salva del pecado a medida que nos arrepentimos.

Por medio de la expiación de Jesucristo, podemos volver a vivir con Dios si es que guardamos Sus mandamientos.

El Espíritu Santo nos ayuda a reconocer la verdad.

Los primeros principios y ordenanzas del Evangelio son fe en Jesucristo, arrepentimiento, bautismo y la recepción del Espíritu Santo.

La Iglesia de Jesucristo ha sido restaurada a la tierra.

La autoridad del sacerdocio de Dios está presente en Su Iglesia de hoy así como lo estuvo en la iglesia original.

La Biblia y el Libro de Mormón son la palabra de Dios.

En la actualidad Dios revela Su voluntad a los profetas del mismo modo que lo hizo en la antigüedad.

Nuestra vida tiene un propósito sagrado.

Las familias pueden estar juntas para siempre.

Por medio del servicio a los demás experimentamos gozo y nos acercamos a Dios."

2. ¿Por qué ha sido declarado inválido el bautismo de los mormones?

El teólogo de la Universidad Pontificia Gregoriana y Consultor de la Congregación para la Doctrina de la Fe, Luis Ladaria, explica en "L'Osservatore Romano", las razones de esta respuesta, que es excepcional en la práctica de la Iglesia ante el bautismo protestante: el núcleo del problema radica en la concepción errónea de la Trinidad que mantienen los mormones. "El bautismo de la Iglesia Católica y el de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días difieren esencialmente en lo que concierne a la fe en el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo, en el nombre de los cuales se confiere el bautismo, y al mismo tiempo en lo que concierne a la referencia a Cristo que los ha instituido".

La respuesta de la Congregación no es en ningún caso un "juicio" sobre las personas que se adhieren a su Iglesia, aclarando que esta clarificación doctrinal no pone en tela de juicio el diálogo y la colaboración. "Además católicos y mormones se encuentran a menudo trabajando juntos en una serie de problemas que interesan al bien común de la entera humanidad. Se puede pues esperar que a través de ulteriores estudios, diálogo y buena voluntad, sea posible progresar en la comprensión recíproca y el respeto mutuo".

Los requisitos de la Iglesia Católica para reconocer el bautismo, hemos visto anteriormente, son de cuatro tipos: materia del sacramento, su forma, intención del ministro y recta disposición del sujeto.

Con la materia no hay problema: agua. En cuanto a la forma, la fórmula usada por los mormones dice textualmente: "habiendo recibido el mandato de Cristo, yo te bautizo en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo", pero, se dice en el estudio del prof. Ladaria, que no hay verdadera invocación de la Santísima Trinidad porque el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo no son las tres personas en las que subsiste la única divinidad sino tres dioses que forman una divinidad. El término mismo de divinidad no tiene contenido "sustancial" porque la divinidad ha venido a la existencia, según esta concepción, ya que los tres dioses han decidido unirse y formar la divinidad para realizar la salvación del hombre. Esta divinidad y el hombre comparten la misma naturaleza y son "sustancialmente iguales": "Dios Padre tiene una mujer, la Madre celeste, con la que ha procreado hijos en el mundo espi-

ritual. Jesucristo y el Espíritu santo son hijos de padres celestes, procreados tras el inicio de la creación del mundo.

Tal divergencia de doctrina implica en consecuencia que el ministro mormón, que debe ser necesariamente un "sacerdote", en cuanto que ha sido formado en esta doctrina, no tiene intención, cuando bautiza, de hacer lo que hace la Iglesia cuando confiere el bautismo, en otras palabras, lo que Jesucristo quiso hacer cuando instituyó el sacramento del bautismo.

3. Son cristianos los mormones?

Esta pregunta se ha debatido con frecuencia. Algermissen decía que el mormonismo, por lo menos el inicial, es una dislocación del cristianismo. No obstante, el mismo autor señala el elevado carácter moral de los miembros de la Iglesia mormona.

Hasta que punto se puede identificar la invalidez declarada del bautismo de los mormones con la afirmación de que no son cristianos, no es objeto de este estudio²⁷.

²⁷ Como botón de muestra, traigo a colación un artículo aparecido en www.ewtn.com: "The question is a perplexing one: Are Mormons Christians? Most Mormons would probably be offended by the question, because they believe and say that they are. Yet this is a difficult question for others, for a variety of reasons. After all, Mormons accept "scriptures" other than the Bible (e.g. the Book of Mormon), engage in practices unknown in other Christian churches and communities (e.g. secret temple rituals), and believe in doctrines alien to traditional Christian theology (e.g. continuing public revelation).

A FAIR QUESTION. In defense of the question, which offends so many Mormons, Mormons should be reminded that they do not believe that any church is Christian but their own. The very premise of Mormonism is that all other churches are "apostate," otherwise a "restoration" through Joseph Smith would be completely unnecessary. Whether you are Catholic, Protestant, Eastern Orthodox, Oriental Orthodox, etc., Mormons believe you belong to an utterly false and non-Christian church:

Within the first century A.D. ...the Apostles were killed, the doctrines were changed, and *the truth was abandoned*. A resultant *spiritual darkness covered the earth for centuries* until one morning in the spring of 1820 when God the Father and his Son, Jesus Christ, appeared to a young boy named Joseph Smith and initiated a restoration of all the truths, powers, and priesthood authority of the ancient Church. (LDS Global Media Guide: Overview, as it appeared on the official Church of Jesus Christ of Latter-Day Saints website June 2000, emphasis added)

The period of time when *the true Church no longer existed on earth* [approximately 100 A.D. - 1830 A.D.] is called the Great Apostasy.... There were *no* Apos-

III. Consecuencias jurídicas de la declaración de nulidad del bautismo

Las consecuencias pastorales, administrativas y jurídicas que conlleva este cambio de criterio con respecto a la validez del bautismo de los mormones, son variadas y afectan a la vida sacramental en general y de un modo especial al sacramento del matrimonio.

La declaración de nulidad del bautismo de la Iglesia de los santos del último día de junio de 2001 difiere de las anteriores respuestas de la Congregación sobre el mismo tema, ya que es la primera vez que la Congregación se pronuncia oficialmente, con voluntad de vincular jurídicamente a todas las instancias de la Iglesia. Es un acto magisterial

bles or other priesthood leaders with power from God, and there were *no* spiritual gifts.... It was the Church of Jesus Christ *no longer*; it was a church *of men*. (*Gospel Principles* chapter 16: "The Church of Jesus Christ in Former Times," as it appeared on the official Church of Jesus Christ of Latter-Day Saints website June 2000, emphasis added)

If Mormons don't believe your church is really a Christian church, it's certainly fair for you to ask whether or not theirs is.

A CATHOLIC ANSWER. Who are Christians? The Vatican II document *Unitatis Redintegratio* clarifies: "All who have been justified by faith in Baptism are incorporated into Christ; they therefore have a right to be called Christians" (3 §1; c.f. *Catechism of the Catholic Church* n. 818).

What is a valid baptism? Sacramental validity requires proper form, matter, intent, and minister. The proper form for baptism is the Trinitarian formula (Matt. 28:19), i.e. the minister of the sacrament says "(name), I baptize you in the name of the Father, and of the Son, and of the Holy Spirit/Ghost" or "the servant of God, (name), is baptized in the name of the Father, and of the Son, and of the Holy Spirit/Ghost" (c.f. *Catechism* n. 1240). The proper matter for baptism is water. The recipient may be completely immersed, partially dunked, or have the water poured over him by the minister (c.f. *Catechism* n. 1239) while the proper formula is spoken. The minister's intention must be to do what the Church does, i.e. to baptize (c.f. *Catechism* n. 1256). Orthodox belief about the sacrament and faith in its efficacy are not required for the intention to be valid (c.f. 1993 *Directory on Ecumenism* 95b). The ordinary minister for baptism is a priest or deacon, but baptism may be validly administered by any person, even a non-Christian (c.f. *Catechism* n. 1256). "Any person" does not include the recipient. A person cannot baptize himself. (The recipient of baptism, just for the record, may be any living person who is not already baptized. c.f. *Catechism* n. 1247.)

Do Mormons use proper form, matter, intent, and minister? According to a 17 July 2001 *Catholic World News* article: The baptism conferred by the Mormon sect is not valid in the eyes of the Catholic Church. That announcement—which represents a change from past assumptions—came from the Congregation for the Doctrine of the Faith.

con proyección jurisdiccional; aquí, como tantas otras veces vemos el Derecho al servicio de la Teología. A partir de ahora, ya no hay "*dubium*", sino constatar una realidad eclesial.

La Iglesia es prudente y parca en declaraciones de validez-nulidad de los sacramentos en otras confesiones religiosas: existen unos principios generales, de teología sacramental y dogmática, que se aplican en cada caso concreto. Por ello, la autoridad máxima de la Iglesia se ha pronunciado oficialmente en pocas ocasiones²⁸.

El proceso administrativo realizado por la Congregación es un proceso de cognición con cierto paralelismo al proceso contencioso. Hay un *petitum* y un *dubium* formulado. Pero no hay litigio, por lo que no hay citamiento de partes ni posibilidad de recurrir la decisión tomada.

III. Consecuencias jurídicas de la declaración de invalidez del bautismo respecto a los demás sacramentos

1. Consecuencias respecto al Bautismo

"El bautismo, puerta de los sacramentos, cuya recepción de hecho o al menos de deseo es necesaria para la salvación, por el cual los hombres son liberados de los pecados, reengendrados como hijos de Dios e incorporados a la Iglesia, quedando configurados con Cristo por el carácter indeleble, se confiere válidamente sólo mediante la ablución con agua verdadera acompañada de la debida forma verbal" (can. 849). El can. 869 establece que "Cuando hay duda sobre si alguien fue bautizado, o si el bautismo fue administrado válidamente, y la duda persiste después de una investigación cuidadosa, se le ha de bautizar bajo condición"²⁹.

²⁸ Es interesante constatar que en 1868 la Congregación del Santo Oficio había contestado que los japoneses dudosamente bautizados debían ser considerados como cristianos y se establecía que ese bautismo era válido en orden a la validez del matrimonio. Vid S.C.S. Off (Iaponiae), 9 sept. 1868, en P. GASPARRI, *Codicis Iuris Canonici Fontes*, IV, Typis Polyglottis Vaticanis 1951, 312-313.

²⁹ C.I.C. can. 869 § 1. Cfr. *Ordo initiationis Christianae Adulorum*, T.P. Vaticanis 1972, Apéndice n. 7.

Un mormón que desee entrar en la Iglesia Católica debe volver a ser bautizado absolutamente, ya que el bautismo por el que entró a formar parte en la Iglesia mormona carece de validez en la Iglesia católica.

El bautismo *sub condicione* se puede dar cuando exista duda, bien sobre el hecho del bautismo, bien sobre su validez. Duda que debe ser positiva. Después de la declaración de la Congregación de la Doctrina de la Fe ya no hay ninguna duda positiva, que pudiera ser sustrato para conferir el bautismo *sub condicione*; la respuesta de la Congregación, como acto magisterial, disipa toda duda, y a partir de ahora todo bautismo conferido en la Iglesia mormona debe considerarse como inválido³⁰.

Supuesto distinto es el caso de un católico o cristiano no católico que se hubiera hecho miembro de la Iglesia mormona y posteriormente deseara regresar o incorporarse a la Iglesia católica. Estaríamos en este caso ante dos bautismos: un primer bautismo válido e indeleble en la Iglesia católica u otra Confesión cristiana, y un subsiguiente bautismo en la Iglesia mormona. Aquí, no haría falta en ningún modo conferir de nuevo el bautismo; la recepción en la Iglesia católica se haría siguiendo el rito que se utiliza para los cristianos bautizados válidamente³¹.

³⁰ Pongamos un caso hipotético de un no bautizado, que se bautiza en la Iglesia mormona y siguiendo un proceso espiritual llega a la Iglesia católica y pide la entrada en la misma. Pide el bautismo *sub condicione*, porque por agradecimiento a la Iglesia mormona, le parece una falta de respeto no considerar válido delante de Dios ese sacramento. Después de la respuesta de la Congregación, no es posible acceder a una petición de ese tipo.

³¹ Este rito consta de varios momentos: el primero es la confesión sacramental antes de la recepción y como preparación a ésta; la recepción misma tiene lugar habitualmente dentro de la Santa Misa, después de la homilía, cuando el candidato de modo oficial, *in facie ecclesiae*, recita el Credo niceno-constantinopolitano con la comunidad católica y después continúa: *Credo et profiteor omnia quae ut a Deo revelata credit, docet et annuntiat sancta Ecclesia catholica*. Si el candidato no estuviese válidamente confirmado, recibe la confirmación inmediatamente después. El último momento de esta sencilla y a la vez solemne recepción en la Iglesia católica es la comunión sacramental bajo las dos especies. Cfr. *Ordo Admissionis valide iam baptizatorum in plenam communionem Ecclesiae catholicae*, en *Ordo Initiationis Christiane Adultorum*. T.P.Vaticanis 1972, p. 183-192

2. Consecuencias respecto a la Eucaristía, la Penitencia y la Unción de los enfermos

En estos tres sacramentos puede haber una cierta *communicatio in sacris*³² con confesiones cristianas separadas de la Iglesia católica.

Antes de la declaración de nulidad del bautismo, ¿cabría pensar que los miembros de la Iglesia mormona eran hábiles para recibir algunos sacramentos en la Iglesia católica? Claramente no, ya que se exige que los no católicos profesen la fe católica respecto a esos sacramentos. Siempre ha existido duda sobre de la validez del bautismo en la Iglesia mormona; además, no tienen en ningún modo sucesión apostólica y sus sacramentos difieren esencialmente de los sacramentos en la Iglesia católica.

Una cierta "comunicación" se podría haber dado en la admisión de un mormón como testigo del bautismo católico, a tenor del can.

³² C.I.C. can. 844 § 1. Los ministros católicos administran los sacramentos lícitamente sólo a los fieles católicos, los cuales, a su vez, sólo los reciben lícitamente de los ministros católicos, salvo lo establecido en los §§ 2, 3 y 4 de este canon, y en el can. 861 § 2.

§ 2. En caso de necesidad, o cuando lo aconseje una verdadera utilidad espiritual, y con tal de que se evite el peligro de error o de indiferentismo, está permitido a los fieles a quienes resulte física o moralmente imposible acudir a un ministro católico, recibir los sacramentos de la penitencia, Eucaristía y unción de los enfermos de aquellos ministros no católicos, en cuya Iglesia son válidos esos sacramentos.

§ 3. Los ministros católicos administran lícitamente los sacramentos de la penitencia, Eucaristía y unción de los enfermos a los miembros de Iglesias orientales que no están en comunión plena con la Iglesia católica, si los piden espontáneamente y están bien dispuestos; y esta norma vale también respecto a los miembros de otras Iglesias, que, a juicio de la Sede Apostólica, se encuentran en igual condición que las citadas Iglesias orientales, por lo que se refiere a los sacramentos.

§ 4. Si hay peligro de muerte o, a juicio del Obispo diocesano o de la Conferencia Episcopal, urge otra necesidad grave, los ministros católicos pueden administrar lícitamente esos mismos sacramentos también a los demás cristianos que no están en comunión plena con la Iglesia católica, cuando éstos no puedan acudir a un ministro de su propia comunidad y lo pidan espontáneamente, con tal de que profesen la fe católica respecto a esos sacramentos y estén bien dispuestos.

§ 5. Para los casos exceptuados en los §§ 2, 3 y 4, el Obispo diocesano o la Conferencia Episcopal no deben dar normas generales sin haber consultado a la autoridad, por lo menos local, de la Iglesia o comunidad no católica de que se trate.

874 § 2³³. Esta posibilidad ha desaparecido totalmente a partir de la declaración del 2001³⁴.

3. Consecuencias respecto al matrimonio que se va a contraer

La primera consecuencia a subrayar, tal como el prof. Navarrete hace en su artículo, es que el matrimonio de los mormones, bien contraído entre ellos o con otras personas válidamente bautizadas, no es un matrimonio sacramento (can. 1055) y por lo tanto, afecta a las propiedades esenciales del matrimonio³⁵, "la unidad y la indisolubilidad, que en el matrimonio cristiano alcanzan una particular firmeza por razón del sacramento" (can. 1056). La terminología de matrimonio rato, empleada por el can. 1061 no es aplicable a este matrimonio³⁶.

En este sentido se puede afirmar que la declaración de nulidad del bautismo de la Iglesia mormona tiene efectos retroactivos, es de-

³³ C.I.C. can. 874 § 2 El bautizado que pertenece a una comunidad eclesial no católica sólo puede ser admitido junto con un padrino católico, y exclusivamente en calidad de testigo del bautismo.

³⁴ En países de tradición protestante, no es infrecuente encontrar familias católicas que pidan con insistencia que un no católico muy allegado a la familia sea padrino del bautismo o bien que no conozcan otros católicos a los que pedir sean padrinos. La experiencia pastoral muestra que la práctica de admitir al no católico como testigo (testigo cualificado, diferente de los demás asistentes, testigos, del bautismo) en ocasiones tiene un valor pedagógico, que el pastor de almas debe iluminar y mostrar en la celebración del bautismo. Para no pocos "testigos cualificados", esta es la primera ocasión de acercamiento a la Iglesia católica. No obstante, a nadie se le oculta los riesgos que esta práctica puede llevar, pues puede ocurrir que muchos no entiendan la diferencia de padrino y testigo, y lo consideren como una simple formalidad.

³⁵ Una explicación teológica de las diferencias de las propiedades esenciales del matrimonio natural y del matrimonio sacramento se puede ver en A. MIRALLES. *El Matrimonio, teología y vida*. Ed. Palabra. Madrid 1997, 94-106, 227-306. C.J. ERRÁZURIZ M., *La rilevanza canonica della sacramentalità del Matrimonio e della sua dimensione familiare*, en *Ius Ecclesiae*, 7 (1995). M. GAS I AIXENDRI. *Sul rapporto tra realtà naturale e dimensione soprannaturale nel matrimonio: alcune conseguenze sul piano giuridico canonico*, en *Ius Ecclesiae*, 15 (2003), 279-293. Los Discursos de Juan Pablo II a la Rota Romana durante estos últimos años (2001-2003) tratan de este tema.

³⁶ C.I.C. can. 1061 § 1: "El matrimonio válido entre bautizados se llama sólo rato, si no ha sido consumado; rato y consumado, si los cónyuges han realizado de modo humano el acto conyugal apto de por sí para engendrar la prole, al que el matrimonio se ordena por su misma naturaleza y mediante el cual los cónyuges se hacen una sola carne".

cir: se declara que los matrimonios en los que una parte es mormona, no son sacramentales, ni lo han sido: ya que si el bautismo en el 2001 no es válido, tampoco lo era en 1999. Esto no quiere decir que sean necesariamente matrimonios inválidos incluso si no obtuvieron la dispensa de la disparidad de cultos. A este punto volveremos más adelante.

a) Preparación al matrimonio

La declaración de nulidad del bautismo en la Iglesia mormona pone de relieve que la preparación al matrimonio, cuando una parte es católica, debe hacerse con cautela por parte del párroco. No rigen ya las normas anteriores aplicables sobre matrimonios mixtos del can.1024: "Está prohibido, sin licencia expresa de la autoridad competente, el matrimonio entre dos personas bautizadas, una de las cuales haya sido bautizada en la Iglesia católica o recibida en ella después del bautismo y no se haya apartado de ella mediante un acto formal, y otra adscrita a una Iglesia o comunidad eclesial que no se halle en comunión plena con la Iglesia católica". Los mormones no están bautizados, por lo que a ellos se aplica el impedimento de disparidad de cultos y no simplemente la prohibición de *mixta religio*. Esta última opera jurídicamente con el efecto de que si el matrimonio se realiza sin el permiso expreso del Ordinario, el matrimonio es válido, pero ilícito, siempre que se respete la forma canónica obligatoria³⁷.

El impedimento de disparidad de cultos del can. 1086 § 1 invalida el matrimonio³⁸. Para que surja el impedimento son requisitos necesarios: 1) que una de las partes esté bautizada válidamente en la Iglesia católica o que, habiendo sido bautizada válidamente en otra confesión, haya sido recibida después en la Iglesia católica; 2) que la parte bautizada no se haya apartado de la Iglesia católica por un acto for-

³⁷ Cfr. C.I.C. can. 1108

³⁸ C.I.C. can. 1086: "§ 1. Es inválido el matrimonio entre dos personas, una de las cuales fue bautizada en la Iglesia católica o recibida en su seno y no se ha apartado de ella por acto formal, y otra no bautizada.

§ 2. No se dispense este impedimento si no se cumplen las condiciones indicadas en los can. 1125 y 1126.

§ 3. Si al contraer el matrimonio, una parte era comúnmente tenida por bautizada o su bautismo era dudoso, se ha de presumir, conforme al can. 1060, la validez del matrimonio hasta que se pruebe con certeza que uno de los contrayentes estaba bautizado y el otro no".

mal; 3) y que la otra parte no esté bautizada: bien porque nunca ha recibido el bautismo o el bautismo recibido ha sido inválido.

b) Petición de la dispensa del impedimento de disparidad de cultos

El impedimento responde al derecho-deber, exigido por la misma ley de Dios, de proteger la fe. Por otra parte, en razón del derecho a contraer matrimonio, inherente a toda persona, si no existe peligro contra la fe, puede ser dispensado³⁹. El Ordinario podrá conceder la dispensa del impedimento "si hay una causa justa y razonable"⁴⁰, y siempre que se cumplan las condiciones exigidas por el legislador: "1) que la parte católica declare que está dispuesta a evitar cualquier peligro de apartarse de la fe, y prometa sinceramente que hará cuanto le sea posible para que toda la prole se bautice y se eduque en la Iglesia católica; 2) que se informe en su momento al otro contrayente sobre las promesas que debe hacer la parte católica, de modo que conste que es verdaderamente consciente de la promesa y de la obligación de la parte católica; 3) que ambas partes sean instruidas sobre los fines y propiedades esenciales del matrimonio, que no pueden ser excluidos por ninguno de los dos⁴¹. El can. 1126 establece que "corresponde a la Conferencia Episcopal⁴² determinar tanto el

³⁹ A. SARMIENTO. *El Matrimonio cristiano*. Eunsa, Pamplona 1997, 231-232.

⁴⁰ "En opinión de la doctrina, *causa justa* no es sinónimo de *causa leve*, aunque no pueden tampoco darse reglas *a priori*: al buen criterio de los Ordinarios deja la ley apreciar lo justo y razonable de la petición de dispensa". RAFAEL NAVARRO-VALLS, Comentarios a los cc. 1125-1126, en A. MARZOA, J. MIRAS, R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (dirs.), *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, III, Pamplona 1997, 1509.

⁴¹ Cfr. C.I.C. can. 1125.

⁴² Ver J.T. MARTÍN DE AGAR, *Legislazione delle Conferenze Episcopali complementare al C.I.C.*, Milano 1990. Aunque sea simplemente por motivos de curiosidad, apunto que la Conferencia Episcopal escandinava decidió que cada obispo diocesano diese normas concretas en este punto para sus diócesis. El obispo de Estocolmo estableció que la parte católica debe dejar constancia escrita en el expediente matrimonial de la declaración y promesa a ella exigida; también la parte acatólica o no cristiana deja constancia escrita de 1) aceptar e incluir los fines y propiedades esenciales del matrimonio, 2) de haber sido informada de los imperativos de conciencia que al cónyuge católico le impone su fe y de las promesas hechas por éste en conformidad con las exigencias de la Iglesia católica. El Obispo diocesano de Estocolmo otorgó a todos los párrocos católicos de Suecia la facultad de conceder el permiso necesario en los casos de *mixta religio* a los católicos que deseen contraer matrimonio con luteranos miembros de la Iglesia luterana sueca. Para los matrimonios de católicos con otros cristianos no católicos (ortodoxos, iglesias libres, etc.), se debe pedir permiso expreso al Ordinario. Resalto también que todos los permisos de

modo según el cual han de hacerse estas declaraciones y promesas, que son siempre necesarias, como la manera de que quede constancia de las mismas en el fuero externo y de que se informe a la parte no católica".

c) Las proclamas matrimoniales

Los can. 1067-1069 dan normas sobre las proclamas y la subsiguiente obligación del pueblo cristiano de manifestar, antes de la celebración del matrimonio, los impedimentos de que tengan noticia. En atención a la dimensión social del matrimonio, las proclamas u otros medios que se establezcan por el Derecho particular, tienen como objeto dar publicidad a las nupcias que se van a celebrar. En bastantes países de mayoría no católica, las proclamas se reservan exclusivamente a aquellos matrimonios en que las dos partes son católicas, para compartir la alegría de la próxima fiesta nupcial e invitar con el ejemplo a formar familias católicas. Los matrimonios mixtos por motivos claramente pastorales, no se anuncian, pero sigue vigente para cada fiel la obligación de manifestar al párroco otros impedimentos de que tengan noticia.

d) Consideraciones sobre la forma del matrimonio

La forma canónica establecida por el legislador⁴³ "se ha de observar si al menos uno de los contrayentes fue bautizado en la Iglesia católica o recibido en ella y no se ha apartado de ella por acto formal, sin perjuicio de lo establecido en el can. 1127 § 2." (can.1117). Este es el punto de partida y también un objetivo pastoral a conseguir en la preparación del matrimonio mixto. No obstante establece el canon antes citado, si se dan "graves dificultades"⁴⁴ para observar la forma

mixta religio concedidos por el Ordinario llevan siempre *ad cautelam* la concesión de la dispensa de disparidad de cultos.

⁴³ C.I.C. can. 1115: "Se han de celebrar los matrimonios en la parroquia donde uno de los contrayentes tiene su domicilio o cuasidomicilio o ha residido durante un mes, o, si se trata de vagos, en la parroquia donde se encuentran en ese momento; con licencia del Ordinario propio o del párroco propio se pueden celebrar en otro lugar".

⁴⁴ "Las graves dificultades a que se refiere el § 2 citado habrán de ponderarse, como observa la doctrina, sin escrúpulos y sin laxismos. En todo caso, el Ordinario del lugar debe indicar en el momento de la dispensa la concreta forma pública en que el matrimonio, para su validez, habrá de celebrarse. Pensamos que puede determinarse alguna forma pública diversa de las que concordemente haya indicado la Conferencia Episcopal para un concreto país, pues el can. 1127 no restringe en este

canónica, el Ordinario del lugar de la parte católica⁴⁵ tiene derecho a dispensar de ella en cada caso, pero consultando al Ordinario del lugar en que se celebra el matrimonio y permaneciendo para la validez la exigencia de alguna forma pública de celebración; compete a la Conferencia Episcopal establecer normas para que dicha dispensa se conceda con unidad de criterio" (can. 1127 § 2).

El prof. Navarrete, llama la atención sobre la celebración litúrgica⁴⁶ que se sigue en la celebración de los matrimonios mixtos, donde el Código establece diferencias para el matrimonio de dos bautizados (§§ 1 y 2) y para el del católico con no bautizado (§ 3), que es el que ahora corresponde al matrimonio entre católico y mormón.⁴⁷ Lo habitual en este matrimonio, de no realizarse en la Iglesia católica, es que tenga lugar en la Iglesia mormona. Si se trata de un mormón no practicante, la forma pública podría ser también la ceremonia civil.

punto la capacidad de elección del Ordinario siempre que, de hecho, indique una forma *pública*, que es lo exigible *ad valorem*" RAFAEL NAVARRO-VALLS, ob. cit., 1513.

⁴⁵ Ver también C.C.E.O. can. 835.

⁴⁶ "However, it is well to remember that, although the Mormons can perhaps be considered Christians socially, in the ecclesiastical forum they are to be considered unbaptized (...) In regard to the liturgical form it is necessary to remember the differences that both canon 1118 and the liturgical books establish between a marriage of a Catholic with a non-Catholic baptized person and a marriage of a Catholic with a non-baptized person. According to canon 1118, marriage between two Catholics or between a Catholic and a non-Catholic baptized person must be celebrated in the parish church; with the permission of the ordinary of the place or of the pastor, it can be celebrated in another church or oratory (§1); nevertheless, the ordinary of the place can allow that the marriage be celebrated in another appropriate place (§2); but if we are dealing with a marriage between a Catholic and an unbaptized person the celebration in a church is not obligatory, but only permitted (§3). Therefore, for the marriage of a Catholic with a Mormon, prescinding from the practice that has been followed before, as a result of the *Response* from the Congregation for the Doctrine of the Faith, the norm of §3 of canon 1118 should be applied". "L'Osservatore Romano", 25-07-2001, traducción inglesa.

⁴⁷ C.I.C. can. 1118 : "§ 1. El matrimonio entre católicos o entre una parte católica y otra parte bautizada no católica se debe celebrar en una iglesia parroquial; con licencia del Ordinario del lugar o del párroco puede celebrarse en otra iglesia u oratorio.

§ 2. El Ordinario del lugar puede permitir la celebración del matrimonio en otro lugar conveniente.

§ 3. El matrimonio entre una parte católica y otra no bautizada podrá celebrarse en una iglesia o en otro lugar conveniente".

La celebración del matrimonio mixto debe tener lugar sin confusiones causadas por formas de falso irenismo⁴⁸. "Se prohíbe que, antes o después de la celebración canónica, haya otra celebración religiosa del mismo matrimonio para prestar o renovar el consentimiento matrimonial; asimismo, no debe hacerse una ceremonia religiosa en la cual, juntos el asistente católico y el ministro no católico y realizando cada uno de ellos su propio rito, pidan el consentimiento de los contrayentes" (can. 1127 § 3). Una cierta forma de participación del ministro católico o acatólico, según los casos, en la celebración presidida por el ministro de la de la otra parte, está permitida de acuerdo con los criterios del Directorio para el ecumenismo de 1993: "Con la previa autorización del Ordinario del lugar, un presbítero católico o un diácono, si es invitado, puede estar presente o participar de algún modo en la celebración de los matrimonios mixtos para los que se haya concedido la dispensa de la forma canónica. En este caso puede haber sólo una ceremonia en la que la persona que la preside recibe el consentimiento de los novios. El presbítero católico o el diácono, invitado por el celebrante, puede recitar una oración suplementaria y adecuada, leer las Escrituras, hacer una breve exhortación y bendecir a la pareja"⁴⁹. "Si los novios lo piden, el Ordinario del lugar puede permitir que el presbítero católico invite al ministro de la iglesia o de la comunidad eclesial de la parte no católica a tomar parte de la celebración del matrimonio, proclamar las lecturas bíblicas, hacer una breve exhortación y bendecir a la pareja"⁵⁰.

Como las normas relativas a la forma de la celebración de los matrimonios mixtos se aplican también a los matrimonios que hay que celebrar con dispensa del impedimento de disparidad de cultos⁵¹, no habría inconveniente, siempre que lo permita el Ordinario del lugar, que el presbítero o el diácono católico "participasen" en la celebración del matrimonio en la Iglesia mormona y viceversa.

La atención pastoral de los matrimonios de los católicos con los acatólicos, bautizados o no, no se puede limitar a la preparación y celebración del matrimonio. Lo que es válido para cualquier matrimo-

⁴⁸ Cfr. A. MIRALLES, *ob. cit.*, 371-374

⁴⁹ CONSEJO PONTIFICIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA UNIDAD DE LOS CRISTIANOS, *Directorio para el ecumenismo*, 25-III-1993, n.157.

⁵⁰ *Ibidem*, n. 158.

⁵¹ Cfr. *C.I.C.*, can. 1129.

nio entre los fieles católicos, resulta más imperioso para esas parejas y para sus hijos: "Los Ordinarios del lugar y los demás pastores de almas deben cuidar de que no falte al cónyuge católico, y a los hijos nacidos de matrimonio mixto, la asistencia espiritual para cumplir sus obligaciones y han de ayudar a los cónyuges a fomentar la unidad de su vida conyugal y familiar" (can. 1128). Obligación del todo grave que recae en los pastores de la Iglesia.

Respecto a la anotación o registro del matrimonio contraído conviene recordar que éste ha de anotarse también en los registros de bautismos en los que está inscrito el bautismo de los cónyuges (can. 1121-1122). Es corriente, que las parroquias católicas comuniquen a parroquias protestantes el matrimonio contraído en la Iglesia católica por alguno de sus miembros; es una gentileza, aunque según me consta, muchas parroquias protestantes no anotan el matrimonio contraído fuera de su parroquia. En el caso de matrimonio de católico con mormón, la parroquia católica no debe enviar ninguna notificación. Bastará con expedir el documento acreditativo oportuno de matrimonio contraído que las partes interesadas podrán presentar a quienes deseen.

4. Consecuencias respecto al anterior matrimonio contraído

a) Entre parte católica y parte mormona

Antes de la declaración de nulidad del bautismo de la Iglesia mormona del año 2001, los católicos que deseaban tener validez canónica en su matrimonio con mormones, debían obtener el permiso o licencia de *mixta religio*, como ya se ha explicado anteriormente. En la práctica, se concedía también *ad cautelam* la dispensa de disparidad de cultos, ya que el bautismo de la Iglesia mormona se ha considerado de dudosa validez en la Iglesia católica. Como ya apunté, a modo ilustrativo, en Suecia existe la costumbre de conceder *ad cautelam* la dispensa de la disparidad de cultos para todos los permisos de *mixta religio*. Ningún obispo diocesano ha creído necesario cambiar esta costumbre, porque en definitiva se quiere asegurar la validez del matrimonio.

El prof. Navarrete, en el artículo citado, es de la opinión que la declaración de nulidad del bautismo tiene carácter retroactivo, es decir, que los matrimonios canónicos de católico con mormón celebrados en cualquier tiempo resultarían nulos por efecto de la respuesta, que declara la invalidez del bautismo de los mormones, si dichos matrimonios no contaron desde su origen con la dispensa del impedimento de disparidad de cultos⁵².

El profesor Javier Otaduy justifica en cambio la validez de esos matrimonios⁵³. En su opinión, el ordenamiento canónico ofrece soluciones razonables para no declarar nulos esos matrimonios. Otaduy parte de la base que negar la validez sería un formalismo impropio, una aplicación desaprensiva de la ley⁵⁴. Las soluciones, que este autor ya había presentado en un seminario de profesores, eran las siguientes: 1) una aplicación analógica de la suplencia de jurisdicción en caso de duda positiva y probable, tal como propone el can. 144; 2) la operatividad del *dubium iuris* que versa sobre el can. 1086 § 3, teniendo presente que la duda que se generó no era un *dubium facti* convencional; 3) una costumbre de derecho, generada sobre la praxis de bautizar sin dispensa, que era praxis común, y que concedía la facultad

⁵² El prof. Navarrete había escrito anteriormente un largo artículo sobre el impedimento de disparidad de cultos, donde se puede leer lo siguiente con relación al § 3 del can. 1086: "Oggi, ad esempio, è nullo il matrimonio celebrato in piena buona fede de due ritenuti cattolici, se il battesimo di uno di loro, per un fatto inavvertito, era stato invalidamente amministrato. (...) Senza dubbio ci sono dei vantaggi per la chiarezza del diritto; tuttavia non si possono ignorare i gravi inconvenienti che sotto il punto di vista pastorale comporta la soluzione sancita nel CIC/1917 e recepita nel c. 1086 § 3 del CIC/1983". Cfr. U. NAVARRETE, *L'impedimento di 'disparitas cultus' en i matrimoni misti*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano. 1998, pp. 136 y 137.

⁵³ J. OTADUY. *La validez del matrimonio de los mormones con los católicos*, en *Ius Ecclesiae*, 13 (2001), p. 749-778.

⁵⁴ "La cuestión era si la respuesta se proyectaba sobre los matrimonios que se habían de celebrar en el futuro o afectaba también a los que se celebraron en el pasado. Como la respuesta —dice el autor (Navarrete)— es declarativa de la nulidad del bautismo (no explicativa de derecho dudoso), su valor se retrotrae al pasado. Son nulos en consecuencia, tanto el bautismo como los matrimonios que se contrajeron presumiendo la validez del bautismo.

La argumentación de la cuestión previa es frágil, a mi parecer. Nadie niega que los bautismos conferidos sean inválidos. Nadie niega tampoco que la voluntad de la respuesta sea precisamente ésa, es decir, declarar en todo caso la nulidad del bautismo mormón. Toda verdadera declaración de nulidad *valet retrorsum*, hay que extenderla al pasado. Lo que sorprende es la consecuencia que se vincula a este hecho de modo inmediato y sin trámite argumental alguno. O sea, la nulidad del matrimonio como efecto de la nulidad del bautismo". Cfr. J. OTADUY, ob. cit., p. 774

de no solicitar la dispensa en ese supuesto; 4) una dispensa presunta, firmemente deducible de las cauciones que los cónyuges prestaron como requisito previo de la dispensa, dispensa que la autoridad debía conceder si no quería impedir el *ius connubi*⁵⁵.

En un posterior análisis del problema vuelve a ofrecer las siguientes consideraciones y conclusiones:

Existen precedentes normativos sobre validez de matrimonios sin dispensa del impedimento;

Hubo una duda positiva y probable en virtud de la cual la Iglesia suplió la potestad ejecutiva de régimen;

El requisito invalidante del can. 1086 no urgía, por razón de un *dubium iuris*;

Se introdujo una costumbre de derecho que facultaba para contraer matrimonio canónico sin dispensa del impedimento;

Si se admitiera la nulidad de los matrimonios la Respuesta tendría carácter retroactivo;

Es preciso ser congruentes con las condiciones del matrimonio como misterio de la creación;

En último término habría que pensar en una dispensa presunta, fundada en las cauciones que los cónyuges prestaron.

En mi opinión es esta última tesis la más convincente. Para enfocar este problema, creo que hay que partir de la base de que el matrimonio ha sido canónico, *intra ecclesiam*, por lo que si la dispensa de

⁵⁵ Entre los presentes: "La posición suscitó un apoyo prácticamente unánime en lo referente a la validez de esos matrimonios. Hubo sin embargo disparidad de opiniones en torno a los medios que cabía utilizar en un supuesto así. No todos los participantes estuvieron de acuerdo con el empleo de la suplencia de jurisdicción. Estimaban algunos que no se cumplían las condiciones para suplir jurisdicción o facultad habitual, sino que se trataba de sanar una inhabilidad. El ponente respondió que no proponía en sentido estricto una suplencia, sino un uso analógico de la suplencia fundada en una identidad de razón entre los dos supuestos. También suscitó un intenso debate la propuesta de la posibilidad de las dispensas presuntas y de las condiciones que exigía una costumbre de derecho, que podía estar viciada por ignorancia o irracionalidad". Cfr. Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra. Seminario de profesores, 28 de febrero de 2002. *Sobre la validez del matrimonio de los mormones con los católicos. A propósito de una declaración de la Congregación de la Doctrina de la Fe*. Ponente Prof. Javier Otaduy. Ver en: <http://www.unav.es/canonico/IMA/IMAseminarios01-02.htm>.

culto no se dio, no fue por 'culpa' o 'desidia' de los contrayentes, sino porque la autoridad de la Iglesia no consideraba en ese momento necesario dar esa dispensa, ya que bastaba con la licencia de la *mixta religio*. Si hubiese hecho falta, la hubiese dado, porque en definitiva lo que la Iglesia quiere es que los matrimonios sean válidos.⁵⁶ El prof. Otaduy trae a colación una cita del prof. Bañares que me parece muy acertada: "Cuando el matrimonio con un no-bautizado no afecta de modo grave a ese núcleo irrenunciable de la fe, el impedimento debe entenderse como una cautela justa impuesta al *ius connubii*. Por tanto, cuando existe causa justa y no hay peligro para la fe, puede decirse que el derecho a contraer fundamenta claramente la concesión de la dispensa. De ahí que la Iglesia, en supuestos excepcionales –de grave persecución religiosa–, ha reconocido como válidos matrimonios contraídos entre católicos y no-bautizados, en los supuestos en que la Iglesia suele dispensar"⁵⁷.

Pienso, no obstante, que el problema que analizamos es más teórico y académico que real. En la práctica, no creo que este problema surja, ya que la praxis ante el matrimonio mixto con mormones ha sido la de conceder la disparidad de cultos *ad cautelam*. Además, si un obispo diocesano supiese que en su diócesis hubiese habido varios matrimonios de católicos con mormones y no se les dio la dispensa de disparidad de cultos, podría muy bien decretar *ad cautelam* la sanación de esos matrimonios, a tenor del can. 1161, tal como se hace en la práctica cuando por ejemplo se descubre un defecto de delegación en el testigo cualificado del matrimonio (cfr. can. 1108).

El prof. Otaduy está convencido de la validez de esos matrimonios: "La respuesta de la Congregación para la doctrina de la fe es una

⁵⁶ Harina de otro costal sería para un Vicario judicial o para un tribunal tener que juzgar de un matrimonio concreto, donde la parte católica acusase su matrimonio de nulidad por no sacramentalidad y falta de dispensa adecuada, y probase serias dificultades habidas en el matrimonio (en la práctica de la fe, en la convivencia conyugal, etc.) que tuviesen que ver con la formación recibida antes de contraer matrimonio y por la falta de acogida y desinterés de la parte mormona. En mi opinión, el tribunal declarararía nulo este matrimonio por impedimento dirimente no dispensado de disparidad de cultos: las razones pastorales sopesarían más que consideraciones jurídicas de suplencia de potestad, etc., siempre que se vea la relación causa-efecto muy clara.

⁵⁷ J.I. BAÑARES, *Comentario al can. 1086*, en A. MARZOA, J. MIRAS, R. RODRIGUEZ-OCANA (dirs.), *Comentario exegetico al Código de Derecho Canónico*, III, Pamplona 1997, 1175-1176.

declaración de nulidad de los bautismos mormones, no una declaración de nulidad de los matrimonios por ellos contraídos con cónyuge católico. El efecto de nulidad de los matrimonios sería un efecto típicamente retroactivo, que exigiría una cláusula expresa (que lo declarase "*nominatim*", como indica el can. 9). Pero eso no lo ha hecho la Congregación.

Esta opinión supone en buena medida toda la argumentación que se ha desarrollado en estas páginas. Los matrimonios fueron válidos desde el principio, y no con una validez precaria, dependiente de la resolución de la duda sobre el bautismo. Por consiguiente, la declaración de nulidad de esos matrimonios supondría un altísimo grado de retroactividad, que desde luego la respuesta no ha expresado⁵⁸.

Otaduy analiza en su artículo los posibles caminos y soluciones que el Derecho Canónico ofrece para que estos matrimonios no sean inválidos; no obstante, sería conveniente que la autoridad de la Iglesia declarase de algún modo si la declaración de nulidad del bautismo tiene valor retroactivo o no con respecto al matrimonio. Hasta ese momento, cuando un particular pidiera a la Iglesia la declaración de nulidad de su matrimonio basándolo en esta Respuesta de la Congregación, el juez eclesiástico competente debería estudiarlo por el proceso ordinario de nulidad matrimonial. Si la autoridad de la Iglesia confirmase el carácter retroactivo de la declaración, y sin que se diese por parte de esa misma autoridad una sanación general de esos matrimonios, la nulidad se podría estudiar entonces por el proceso documental, ya que bastaría con comprobar en el expediente matrimonial y en el registro del obispado que no se concedió la dispensa del impedimento de disparidad de cultos, para declarar nulo el matrimonio.

En estos casos no cabría ventilarlo por un proceso meramente administrativo (de expediente de preparación prematrimonial), como se hace en el sencillo proceso de declaración de nulidad por falta de forma canónica cuando los sujetos obligados a la forma canónica no la han seguido⁵⁹.

⁵⁸ JAVIER OTADUY, *ob. cit.*, p. 774

⁵⁹ A decir verdad, aunque no es objeto de estudio en este artículo, habría que estudiar más de cerca el modo de declarar la nulidad en el matrimonio mixto por falta de forma canónica. El siguiente ejemplo, no infrecuente en países de minoría católica, ayudará a entender el problema. Se presenta al Vicario judicial por ejemplo

De no aceptarse la tesis del prof. Navarrete sobre la nulidad del matrimonio entre católico y mormón al que sólo se le concedió la licencia de *mixta religio*, la parte católica podría acogerse al beneficio del privilegio de la fe, del que nos ocupamos en el siguiente epígrafe. En las actas que se envían a la Congregación para la doctrina de la Fe debe quedar claro porqué se considera ese matrimonio válido (v.gr. suplencia de jurisdicción, dispensa presunta, etc.). Desde luego, este privilegio, que supone una disolución del matrimonio válido no sacramental, exige unas condiciones y cauciones que de ningún modo se darían en una declaración de nulidad matrimonial por falta de dispensa de impedimento dirimente de disparidad de cultos.

**b) Entre parte mormona y parte cristiana
no católica (privilegio de la fe)**

Los cristianos no católicos orientales (ortodoxos) están obligados a la forma canónica *ad validitatem* por el Concilio Trulano⁶⁰. La Iglesia católica reconoce esta obligación y es praxis en los tribunales eclesiásticos que si un ortodoxo ha casado sólo por lo civil, la Iglesia católica pueda declarar nulo ese matrimonio por defecto de forma canónica, tal como lo haría con un católico⁶¹. La forma canónica en este caso es

una pareja relativamente joven, de católico y luterana. Los dos han estado casados anteriormente: el católico casó con protestante por la Iglesia luterana, sin pedir la dispensa de la forma canónica, tuvo varios hijos y después de 15 años de matrimonio, obtuvo el divorcio. La luterana, en cambio, casó por lo civil, con luterano; el matrimonio no tuvo descendencia y hay enemistad manifiesta con el antiguo marido. El Vicario judicial, aplicando la ley canónica, declara nulo por un sencillo expediente administrativo el matrimonio del católico por falta de forma canónica, sin tener siquiera que entrar a fondo porqué se divorciaron, qué piensa la anterior mujer, si cumple sus obligaciones para con sus hijos, etc.; e invita a la parte luterana a presentar una demanda de nulidad, que se estudiará en dos instancias, con obligación de contactar a la parte demandada, etc. En bastantes personas, esto no produce más que perplejidad.

⁶⁰ "La forma litúrgica e la forma jurídica della celebrazione del matrimonio nelle Chiese orientali sono inseparabili tra di loro, mentre nella disciplina della Chiesa latina hanno una funzione e un'efficacia diverse: il rito litúrgico è richiesto soltanto per la liceità, la forma jurídica invece per la validità del matrimonio. Nella disciplina orientale il 'rito sacro', la benedizione è un elemento essenziale della forma jurídica". J. PRADER, *Il matrimonio in Oriente e in Occidente*, en *Problemi interecclesiali, interconfessionali e interreligiosi*, ED Roma, 1993. p. 228. Ver también D. SALACHAS, *I matrimoni misti nel codice latino e in quello delle chiese orientali cattoliche*, en *I matrimoni misti*, cit., pp. 70-73.

⁶¹ Se desprende de la respuesta auténtica del Pontificio Consejo para los Textos legislativos del 26 junio 1984. Cfr. AAS, 76 (1984), 746-747. Esa respuesta es aplica-

la ceremonia religiosa, preferiblemente en la Iglesia ortodoxa, pero se acepta que sea en otra confesión cristiana⁶². La praxis sobre matrimonios mixtos de ortodoxos con otros cristianos ha variado mucho dependiendo de la interpretación que hayan hecho del canon 72 del Concilio Trulano, donde se declara inválido el matrimonio de ortodoxo con hereje. No hay propiamente una distinción entre *mixta religio* y *disparitas cultus*.

El juez eclesiástico que estudie el estado de libertad de un ortodoxo que haya estado casado con un mormón y quiera contraer nuevas nupcias con parte católica, debe tener en cuenta: 1) si respetaron la forma canónica y 2) si obtuvieron de algún modo un permiso de la Iglesia ortodoxa para contraer matrimonio mixto. A partir de ahí, el juez podrá decidir qué camino seguir: si puede decretar la falta de forma sustancial, lo podrá hacer en el sencillo proceso de expediente prematrimonial; si se prueba la falta de dispensa del impedimento, lo tendrá que hacer seguramente por el proceso ordinario de nulidad, a no ser que consiga de las autoridades ortodoxas un documento sin tacha que pruebe esta falta de dispensa; si la dispensa se dio, debe acudir al proceso ordinario o solicitar del Romano Pontífice la disolución por el privilegio de la fe.

El resto de no católicos, es decir los cristianos de adscripciones protestantes, no tienen ninguna imposición de una forma religiosa para casarse válidamente: basta con cualquier declaración de voluntad matrimonial aceptada por la legislación del Estado correspondiente.

La Iglesia católica reconoce, por tanto, la validez del matrimonio entre dos protestantes libres de impedimentos que hayan casado, por ejemplo, ante un juez civil. Es matrimonio válido y sacramental, ya que el sustrato de la sacramentalidad del matrimonio radica en el bautismo de los cónyuges⁶³. En general, los protestantes no han desarrollado un Derecho matrimonial y se acomodan a las prescripciones legales vigentes en el país. Hasta qué punto en una Confesión religiosa protestante sea permitido un matrimonio con un no-bautizado, dependerá mucho de factores tan relativos y cambiantes, que no se

ble a los orientales ortodoxos (cfr. CIC, can. 1476 y CCEO, can. 1134), por lo que no hace falta el proceso documental sino que es suficiente el examen prematrimonial de los can. 1066-1067.

⁶² Ver D. SALACHAS, ob. cit., p. 65.

⁶³ Cfr. C.I.C. Can. 1055 y 1061.

puede establecer una regla común. No obstante, la Iglesia católica considera en principio que esos matrimonios son naturalmente válidos⁶⁴.

Las implicaciones jurídicas en estos matrimonios a causa de la declaración de invalidez del bautismo, no tiene la misma relevancia que en el caso de matrimonio de mormón con católico, como hemos visto en el apartado anterior. Si el matrimonio nació válido, continúa siendo válido, aunque, desde luego, no sea matrimonio sacramental.

La declaración de invalidez del bautismo abre la posibilidad a la parte cristiana (sea católico o no) que ha fracasado en su matrimonio de pedir al Romano Pontífice la gracia de la disolución de ese matrimonio sacramental en favor de la fe.

La Iglesia enseña que "el matrimonio rato y consumado no puede ser disuelto por ningún poder humano, ni por ninguna causa fuera de la muerte" (Can 1141), mientras que un matrimonio que no es rato, aunque se haya consumado, si se dan ciertas condiciones, se puede disolver por el poder que Cristo ha dado a su Iglesia. La respuesta de la Congregación sobre la invalidez del bautismo en la Iglesia mormona tiene una gran relevancia en este campo.

La Congregación para la Doctrina de la Fe ha dado el 30 de abril de 2001 una nueva reglamentación al privilegio de la fe, también llamado a veces *privilegium petrinum*⁶⁵. Desde diciembre de 1973 se regía este privilegio por las normas de la Instrucción "Ut notum" de la misma Congregación⁶⁶. La primera condición *sine qua non* para que se pueda otorgar este privilegio es la falta de bautismo válido en una de las partes: "Matrimonium in initum a partibus, quarum saltem una non sit baptizata, a Romano Pontifice solvi potest in favorem fidei, dummodo matrimonium ipsum non fuerit consummatum postquam ambo

⁶⁴ La declaración de nulidad de ese matrimonio, para permitir ulteriores nupcias en la Iglesia católica, debe estudiarse por el proceso de nulidad matrimonial. Ver para todo este tema: J. LLOBELL, *La jurisdicción de la Iglesia sobre los matrimonios no obligados a la forma canónica*, en *Ius Canonicum*, XXXVII, 73, 1997, p. 33-71.

⁶⁵ Cfr. *Normae de conficiendo processu pro solutione vinculi matrimonialis in favorem fidei. Congregatio pro Doctrina Fidei*. E Civitate Vaticana. MMI.

⁶⁶ La Instrucción y las normas anejas de 1974, así como la evolución de todo este instituto jurídico está muy bien desarrollado por A. SILVESTRELLI en *Scioglimento di matrimonio in favorem Fidei*, en *I procedimenti speciali nel diritto canonico*. Libreria editrice Vaticana. Città del Vaticano, 1992, p. 179-216.

coniuges baptistum receperunt"⁶⁷. Como ya apunté, la declaración de invalidez del bautismo conferido en la Iglesia mormona, habilita a la parte cristiana anteriormente casada en matrimonio válido con mormón a solicitar del Romano Pontífice este privilegio⁶⁸. El cónyuge cristiano, católico o no, es el que puede solicitar el privilegio, siempre y cuando se cumplan las demás condiciones requeridas por las Normas de abril de 2001.

c) Entre dos mormones (privilegio paulino)

Partiendo de la base de la invalidez de ese bautismo, se desprende que el matrimonio de los mormones no es sacramental. Todo lo que se dice del matrimonio entre dos mormones, se puede decir asimismo del matrimonio entre un mormón y un no bautizado de ningún modo, o con un bautismo inválido.

Al no ser matrimonio rato, se puede aplicar el privilegio paulino, si se cumplen las condiciones generales exigidas para este privilegio. La primera es la falta de bautismo válido en los dos cónyuges, en el momento de la celebración del matrimonio.

La segunda condición es que una de las partes reciba el bautismo. Aquí hay que poner el matiz de que el nuevo bautismo debe ser bautismo válido, bien en la Iglesia católica o en otras Iglesias que bau-

⁶⁷ Cfr. *Normae de conficiendo processu pro solutione vinculi matrimonialis in favorem fidei, Pars I, art. 1.*

⁶⁸ "In the case of Mormons, applying the *Response* of the Congregation for the Doctrine of the Faith, such specific cases can be found among the marriages between two Mormons or in the marriages between a Mormon and a baptized person, either Catholic or non-Catholic. Since it is certain that Mormon Baptism is not valid, there is the certitude that the marriage between two Mormons and the marriage of a Mormon with a baptized person is not *ratum* and therefore can be dissolved just as other marriages between two unbaptized persons or between a baptized person and an unbaptized person, as long as the necessary conditions are met.

After the *Response*, there cannot be any doubt that, for the cases which might arise, there should be applied to the marriage of Mormons the Norms of the Congregation for the Doctrine of the Faith relative to the dissolution of marriage "*in favorem fidei*". For the sake of procedural efficiency, it will be appropriate that in diocesan chanceries, cases involving Mormons be instructed with special attentiveness, especially with regard to the proof of Baptism received in the *Church of Jesus Christ of Latter-day Saints*, a key point for being certain that the person in question was not validly baptized." U. NAVARRETE, en "L'Osservatore Romano", Weekly Edition in English, 1-VIII-2001, p. 5.

tizan válidamente⁶⁹. De tratarse del bautismo en la Iglesia católica, es conveniente subrayar que hay motivos y consideraciones pastorales para aconsejar una buena preparación doctrinal durante el catecumenado, ya que no se trata simplemente de cristianos separados, sino que la fe de la Iglesia mormona no se considera sustancialmente cristiana⁷⁰.

Una vez recibido el bautismo, para que se pueda aplicar el privilegio se requiere que el cónyuge mormón se haya separado del cónyuge bautizado⁷¹. Sobre la separación dice el Código: "Se considera que la parte no bautizada se separa, si no quiere cohabitar con la parte bautizada, o cohabitar pacíficamente sin ofensa del Creador, a no ser que ésta, después de recibir el bautismo, le hubiera dado un motivo justo para separarse" (can. 1143 § 2).

Para que el neófito pueda contraer nuevo matrimonio, se precisa también interpelar a la parte mormona, por si también ella quiere recibir el bautismo⁷² o por si desea al menos cohabitar pacíficamente

⁶⁹ No cabría utilizar este privilegio para un bautismo de dudosa validez.

⁷⁰ "We repeat that in the present case we are not dealing, despite appearances, with the admission into full communion with the Church of a Christian belonging to an ecclesial community that is not in full communion with the Catholic Church, but with the conversion and Baptism of an unbaptized person, with the particular difficulty that we emphasized above speaking of the catechumenate, which in this case is complicated by the fact that we are dealing with a person married to a spouse who remains in the errors of the Mormons, from which the baptized spouse has had to free himself or herself in order to accept the truths of the Christian faith." U. NAVARRETE, *Ibidem*, p. 4.

⁷¹ "Even on this point, the case of a Mormon spouse who receives Baptism might present particular difficulties because the unbaptized spouse, especially if a fervent and practicing believer in the teaching of the Mormons, might want to live peacefully with the baptized party without offence to the Creator. A simple pagan in fact usually is ignorant of errors rooted in religious matters, especially in regard to Christianity; a Mormon, on the other hand, has a collection of errors, generally very deep, expressed for the most part in terms taken from Revelation and Christian theology. A precise pastoral practice should assist the baptized person in a special way, explaining the possibilities of solution that come from the Pauline Privilege, if truly life with the unbaptized spouse becomes very difficult for the exercise of Christian life". *Ibidem*.

⁷² "In the case of the Mormons, in regard to the question whether to receive Baptism, a profound explanation will be necessary, indeed, a genuine catechesis, on the meaning of the new Baptism, essentially different from the one received in the *Church of Jesus Christ of Latter-day Saints*. In practice, it seems unlikely that there might be cases in which from one side the baptized party has a sufficient basis to seek to move toward a possible future Christian marriage and from the other side that the unbaptized spouse may decide also to receive Baptism when faced with this possibility. For the most part, the unbaptized person will respond negatively. Even in

con la parte bautizada, sin ofensa del Creador⁷³. El Ordinario puede dispensar de las interpelaciones, "tanto antes como después del bautismo, con tal de que conste, al menos por un procedimiento sumario y extrajudicial, que no pudo hacerse o que hubiera sido inútil" (can. 1144 § 2). Si la parte mormona o no bautizada respondiese negativamente o si la interpelación hubiera sido dispensada, "la parte bautizada tiene derecho a contraer nuevo matrimonio con otra persona católica" (can. 1146) y el primer matrimonio se disuelve en el mismo momento de la celebración del segundo matrimonio. Incluso puede el Ordinario autorizar que la parte bautizada contraiga matrimonio con "parte no católica, bautizada o no, observando también las prescripciones de los cánones sobre los matrimonios mixtos" (can. 1147).

Navarrete dice con razón que en el caso de los mormones, sería muy difícil encontrar razones pastorales que aconsejaran o permitieran un nuevo matrimonio con otro mormón. La vida conyugal con una persona que profesa los mismos errores que el neófito antes de su conversión suele suponer un grave peligro para la fe y para la práctica de la vida cristiana.

IV. Algunas consideraciones finales

El bautismo es la puerta de todos los sacramentos. Ante la invalidez de éste, hay que afirmar la invalidez de los demás; sin olvidar el principio de que *Ecclēsia supplet*⁷⁴. En este sentido concluimos en que la declaración de invalidez del bautismo conferido en la Iglesia mormona tiene carácter retroactivo y conlleva la invalidez de otros sacramentos. No obstante, la naturaleza del matrimonio es tan especial:

regard to the question whether the unbaptized person is willing to live peacefully with the baptized party without offence to the Creator, for the most part the response will be negative". *Ibidem*.

⁷³ Cfr. C.I.C., c. 1144 § 1. Ver los comentarios de JUAN FORNES a este canon en A. MARZO, J. MIRAS, R. RODRIGUEZ-OCAÑA (dirs.), *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, III, cit., pp.1557-1558. G. GIROTTI estudia este tema con profundidad en *La procedura per lo scioglimento del matrimonio nella fattispecie del 'privilegio paolino'*, en *I procedimenti speciali nel diritto canonico*, cit., pp. 157-177.

⁷⁴ Uso este principio ahora en su sentido más amplio, no sólo en el técnico, expresado en el can. 144.

una realidad natural elevada a la dignidad sacramental⁷⁵, que afirmamos que el Derecho de la Iglesia ofrece posibilidades para que el matrimonio que se creía sacramental y no lo es (por la falta objetiva del bautismo) no por eso sea inmediatamente inválido.

Probablemente sea esta una discusión más académica que real, debido a la praxis generalizada de otorgar *ad cautelam* la dispensa del impedimento dirimente de disparidad de cultos junto a la licencia para la *mixta religio*. Pero no por ello deja de tener interés real, también en consideración a ulteriores declaraciones de la Congregación para la doctrina de la fe con respecto al bautismo en otras confesiones protestantes.

La dispensa del impedimento dirimente no es, ni puede ser, simplemente un acto administrativo, sino una seria llamada de atención a la comunidad eclesial en general y a los contrayentes de modo especial, que poseyendo el *ius connubii* desean contraer matrimonio canonicamente válido pero no sacramental. La preparación matrimonial en estos casos debe esmerarse para asegurar no solo un consentimiento válido, sino también una cercanía y respeto a la fe católica por parte del contrayente no bautizado, que sea un firme soporte de la vida en común y de la fe de los hijos.

⁷⁵ Cfr. C.I.C., c. 1055.